



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0682 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 26416-2015 de la empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO SRL, sobre rectificación de error material;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el documento indicado en el visto, de fecha 07 de Setiembre del 2015, la empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO SRL, con RUC Nº 20558700395, debidamente representada por su Gerente doña Mery Amelia Arratia Llacma, señala que por error involuntario al momento de realizar los trámites para la obtención del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, se consignó mal la ubicación, motivo por lo cual la Resolución Sub Gerencial Nº 0303-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de Mayo del 2015 señala la ubicación errónea, cuando la ubicación correcta es la de Pago El Palomar – Avenida Andrés Avelino Cáceres esquina con Zegarra Ballón, por lo que, solicita se le entregue un documento en el que se aclare la correcta ubicación del terminal de la que es representante, adjuntando la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

TERCERO.- Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: *"En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en los aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto".* (El resaltado y subrayado se ha agregado).

CUARTO.- De autos aparece que mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0303-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29 de Mayo del 2015, se otorga a la empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO SRL, CERTIFICADO DEFINITIVO DE HABILITACION TÉCNICA DE TERMINAL TERRESTRE, ubicado en la Urbanización Terminal Terrestre, Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. A, Lote 07, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.

QUINTO.- Pero es el caso, que de la revisión de los documentos presentados por la empresa administrada y los que obran en el expediente se tiene que efectivamente la real ubicación del terminal terrestre es en Pago El Palomar – Av. Andrés Avelino Cáceres esquina con calle Zegarra Ballón, distrito Jacobo Hunter provincia y departamento Arequipa, y no la consignada erróneamente en la resolución, esta es, la Urbanización Terminal terrestre, Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. A, Lote 07 distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa. Error que es necesario corregir, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 201º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente señala: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".* Precisándose, que con tal rectificación no se altera, en forma alguna, lo sustancial de la resolución antes citada.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal N° 293-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Sub Gerencial Nº 0303-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29 de Mayo del 2015, que otorga a la empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO SRL, CERTIFICADO DEFINITIVO DE HABILITACION TÉCNICA DE TERMINAL TERRESTRE,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0682 -2015-GRA/GRTC-SGTT

solamente en lo que respecta a la ubicación del Terminal Terrestre, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO SRL, con RUC Nº 20558700395, representada por su Gerente Mery Amelia Arratia Llacma, CERTIFICADO DEFINITIVO DE HABILITACION TÉCNICA DE TERMINAL TERRESTRE, ubicado en: Pago El Palomar – Av. Andrés Avelino Cáceres esquina con calle Zegarra Ballón, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, como infraestructura complementaria de transporte, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO SRL
MOTIVO	Certificado Definitivo de Habilidades Técnicas de Terminal Terrestre.
UBICACIÓN	Pago El Palomar – Av. Andrés Avelino Cáceres esquina con calle Zegarra Ballón, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa,

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Flor Angela Meza Congona
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA